

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de Enero de 2022.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103008-2021-00297-00

Conforme memorial que precede, solicita la parte demandante se efectúe la modificación del numeral Segundo del auto admisorio de la demanda, como quiera que en el litigio de la referencia no son demandados COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE S.A.S. DISTRICOBACC S.A.S., siendo los correctos XAVIER SÁNCHEZ ÁLVAREZ y el CENTRO QUIRURGICO DE LA BELLEZA S.A.S.; *petitum* que en aplicación de lo regulado en el Artículo 286 del C.G.P. será acogido favorablemente, por cuanto en yerro involuntario incurrió esta judicatura, dado que efectivamente del libelo demandatorio no se advierte tales sujetos procesales, tornando incongruente lo ordenado

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENESE la corrección del NUMERAL SEGUNDO del auto No. 0656 del 09 de Diciembre de los corrientes mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda, en el siguiente sentido:

“SEGUNDO. *Al margen de lo regulado en el DECRETO 806 de 2.020, se ORDENA a la parte DEMANDANTE ENVÍE A LA PASIVA a través del canal de notificaciones judiciales definido para XAVIER SÁNCHEZ ÁLVAREZ y el CENTRO QUIRURGICO DE LA BELLEZA S.A.S.; el presente auto admisorio; como también la providencia de inadmisión y todos los anexos arribados en el presente proceso para tal efecto en caso de no haber remitido tales documentos previamente como lo ordena referida legislación (Art. 6 Ibidem.); quien al realizar tal actuación deberá allegar constancia con acuso recibido respectivo*

a esta célula de Justicia, tal como lo delineó la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2.020.”

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

760013103008-2021-00297-00

ag